

y confirmando las penas privativas de libertad impuestas por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en sentencia de 26 de noviembre de 1983, que les condenó como autores de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Carlos José Nava Pereira y a Sebastián Agustín Jerez Jerez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de un año y un día de prisión menor a cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1530** REAL DECRETO 1774/1987, de 23 de octubre, por el que se indulta a Juan Luis López García.

Visto el expediente de indulto de Juan Luis López García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de 8 de julio de 1982, le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Juan Luis López García de un año de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1531** REAL DECRETO 1775/1987, de 23 de octubre, por el que se indulta a Santiago Carbonell Carbonell.

Visto el expediente de indulto de Santiago Carbonell Carbonell, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en sentencia de 13 de marzo de 1987, le condenó como autor de dos delitos de robo con intimidación a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los dos delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Santiago Carbonell Carbonell, conmutando las penas impuestas por otras dos de un año de prisión menor cada una.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1532** REAL DECRETO 1776/1987, de 23 de octubre, por el que se indulta a Antonio Maline Morón.

Visto el expediente de indulto de Antonio Maline Morón, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Cádiz en sentencia de 17 de junio de 1985 como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por

seis meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Maline Morón del total de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1533** REAL DECRETO 1777/1987, de 23 de octubre, por el que se autoriza a los hermanos Francisco y Maryam Elgafsi Viviar para cambiar sus apellidos por los de Vivar Muñoz.

Visto el expediente incoado a instancia de Don Francisco y doña Maryam Elgafsi Viviar solicitando autorización para cambiar sus apellidos por los de Vivar Muñoz, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a los hermanos Francisco y Maryam Elgafsi Viviar para cambiar sus apellidos por los de Vivar Muñoz.

Art. 2.º La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1534** ORDEN 413/39031/1987, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ferrer Ojeda.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ferrer Ojeda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de 28 de mayo de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 2 de diciembre de 1983, sobre solicitud de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ferrer Ojeda contra la Orden de 28 de mayo de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 2 de diciembre de 1983, que desestimó su solicitud de ascenso a Capitán con la fecha en que, al cumplir la edad reglamentaria, pasó a la reserva activa, por entender la existencia de vacantes en aquellas fechas y que fueron cubiertas con posterioridad dentro del mismo año 1981, las que declaramos nulas por su no conformidad a derecho, declarando el que le corresponde a ascender a Capitán en la fecha 8 de octubre de 1981 con la percepción de emolumentos que correspondan al empleo citado, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**1535** *ORDEN 413/39032/1987, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Plaza Garrido.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Plaza Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado de 26 de junio de 1986, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 19 de mayo de 1986, sobre los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Plaza Garrido, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio de 1986 y 19 de mayo de 1986, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Guardia 2.º y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Subteniente, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**1536** *ORDEN 413/39033/1987, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 27 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Villa Suárez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Villa Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 21 de septiembre de 1985 y 24 de febrero de 1986, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Tomás Villa Suárez, contra la Resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 24 de mayo de 1985, así como las resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre de 1985 y 24 de febrero de 1986, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Letrado del Estado, confirmado, en consecuencia, los actos recurridos por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.-Firmado.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**1537** *ORDEN 413/39034/1987, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Obregón Diéguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Obregón Diéguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 26 de septiembre de 1984, que confirmaba en reposición el anterior de 28 de marzo del mismo año, sobre clasificación de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Obregón Diéguez, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, del 26 de septiembre de 1984, que confirmaba en reposición el anterior del 28 de marzo del mismo año, relativo a aplicación de coeficiente de cálculo en pensiones militares. Sin que haya lugar a una condena en las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**1538** *ORDEN 413/39035/1987, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen García-Gil Moreno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Carmen García-Gil Moreno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado de 8 de octubre de 1984, resolución que desestimó un recurso formulado frente a otra de 3 de febrero del mismo año, sobre declaración de fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso número 313.384, interpuesto por doña Carmen García-Gil Moreno, debiendo confirmar, y confirmamos la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Defensa por ser conforme a derecho, sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de